



0573 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 24 JUL 2013

Vistos, el Expediente N° 0116455-2013 y el Informe N° 1041-2013-MINEDU/SG-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, la señora Marta Cabello Principe, solicitó la autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Nuevo Amanecer", en los Niveles de Educación Inicial de 03, 04 y 05 años, y de Primaria de Menores de 1° a 6° grado, siendo declarada improcedente mediante la Resolución Directoral Regional N° 04489-2012-DRELM, debido a que el local no cuenta con el área mínima requerida de 250 m2 para el funcionamiento de los niveles de educación inicial y de educación primaria, ni con el 30 % de área libre; además, no adjunta la Certificación de Compatibilidad de Uso y Zonificación, la copia del Título de Propiedad o del Contrato de Alquiler del local, el Inventario del Mobiliario, Material Educativo pertinente, Equipos y Bienes; tampoco la copia autenticada del Documento Nacional de Identidad de la referida promotora, ni la copia autenticada del Documento Nacional de Identidad y del Registro del Colegio Profesional del director propuesto para la referida institución educativa;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2012, la Promotora de la referida Institución Educativa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 04489-2012-DRELM, solo respecto al nivel de educación inicial, manifestando que el local cuenta con la infraestructura adecuada para atender el referido nivel; y adjunta copia de la Carta N° 540-2012-SGDE/GDUE/MDPP, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de fecha 06 de noviembre de 2012, en la que la referida Municipalidad determina que el Lote 01, de la Mz. B, de la Asociación de Vivienda El Haras de Chillón, de Puente Piedra, es compatible para el Giro de Enseñanza Inicial y Primaria Privada; asimismo, adjunta copia del Documento de Formalización de fecha 15 de abril del año 2000, que hace constar que la Asociación de Vivienda El Haras de Chillón conjuntamente con el señor Jaimes Principe Crusito Regulo, y su cónyuge, Promotora de la referida Institución Educativa, declaran y suscriben la adquisición del Lote N° 1, de la manzana B, de la Habilitación Urbana denominada Asociación de Vivienda El Haras de Chillón; además adjunta el Inventario del Mobiliario, Material Educativo, Equipos y Bienes, copia del Documento Nacional de Identidad y del Carné del Colegio de Profesores del Perú, de la Promotora de la Institución Educativa Privada "Nuevo Amanecer";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01435-2013-DRELM, de fecha 18 de abril de 2013, notificada con fecha 14 de mayo de 2013, se declara infundado el referido recurso de reconsideración, señalándose en su tercer considerando que, a efecto de mejor resolver se solicitó Opinión Técnica a la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, habiéndose expedido el Informe N° 054-2013-INFRA.UGA-DRELM, en mérito al Acta de Diligencia de Inspección N° 16-2013, de fecha 22 de enero de 2013, en la que se habría verificado que el local no cuenta con el 30 % de área libre del terreno, destinado para el patio de formación y recreo en el primer piso, no cuenta con Secretaría, Tópico, Ambiente Psicológico y servicios higiénicos para docentes, no cuenta con servicios higiénicos diferenciados por género, para el nivel inicial, las aulas propuestas no cuentan con puertas batientes en sentido de evacuación, y las Aulas para 4 y 5 años no cuentan con suficiente iluminación y ventilación; por lo que, no cumple con las condiciones de infraestructura establecidas en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, denominada: Orientaciones para la Gestión en los Trámites de Expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva Privados y Públicos: D.S. N° 009-2006-



ED, R.M. N° 0070-2008-ED, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 04321-2010-DRELM, de fecha 26 de agosto de 2010;

Que, en el referido Informe N° 054-2013-INFRA.UGA-DRELM, la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en mérito a la información consignada en el Acta de la Diligencia de Inspección N° 16-2013, concluye que la Institución Educativa Privada "Nuevo Amanecer" no cumple con los requisitos y condiciones de infraestructura para la apertura y funcionamiento en el Nivel Inicial de 03, 04 y 05 años;

Que, con fecha 04 de junio de 2013, dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, la Promotora de la Institución Educativa Privada "Nuevo Amanecer", interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01435-2013-DRELM, en el cual señala que la Institución Educativa Privada "Nuevo Amanecer" si cuenta con área de libre disponibilidad para formación y recreo en el primer piso, que ya ha implementado un área de Secretaría, que además también tiene un Tópico bien implementado, que ha contratado un profesional psicólogo, que respecto a los servicios higiénicos para docentes ya cuenta con este servicio, y que ha adaptado a las aulas para niños de 4 y 5 años, fluorescentes lineales y circulares de tal modo que proyecta una iluminación basta y suficiente, reforzada con un cómodo ambiente con ventilación natural, que proporcionan las ventanas estratégicamente ubicadas; por lo que solicita que se le señale día y hora para que se constaten las mejoras que refiere haber realizado;

Que, de acuerdo con el artículo 208 de la Ley N° 27444, corresponde al recurso de reconsideración la sustentación en nueva prueba; pues conforme al artículo 209 de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, por los fundamentos expuestos deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la Promotora de la Institución Educativa Privada "Nuevo Amanecer" contra la Resolución Directoral Regional N° 01435-2013-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Promotora de la Institución Educativa Privada "Nuevo Amanecer" contra la Resolución Directoral Regional N° 01435-2013-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



**FERNANDO BOLAÑOS GALDOS**  
Viceministro de Gestión Institucional  
Secretario General (e)